



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

RESOLUCION DE GERENCIA N° 891 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000787-2015-MPH de fecha 20 de noviembre de 2015, que sanciona al supuesto infractor don SULCA MUNAYLLA HILARIO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación de la Subgerencia de Serenazgo, en el operativo inopinado interviene el local comercial de cevichería - picantería, ubicado en la Asociación Cumaná Mz. "D" lote 05, siendo 00:09 horas, constatando que el local está acondicionado para el giro de bar - cantina, en su interior se encontró la presencia de ocho (08) personas libando licor de cerveza, además cuenta con una barra de atención conteniendo diferentes tipos de licores, siete mesas con sus respectivas sillas, un televisor, una congeladora y un equipo de sonido; al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento de haber realizado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, procediendo levantar el Acta de Constatación Fiscalización N° 0000787-2015-MPH;

Que el supuesto infractor en representación del administrado señor CAMPOS GUERREROS JORGE LUIS ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0000787-2015-PMH, mediante el Expediente N° 26603 de fecha 27 de noviembre de 2015, argumentando que cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva original, solicitando que deje sin efecto la sanción impuesta y la devolución de los bienes muebles, comprometiéndose respetar el horario de atención al público y colocar la autorización en un lugar visible. Procediendo con la evaluación de los anexos del expediente, efectivamente el administrado cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva N° 201406512, autorizado para el giro de cevichería - picantería "Sinkanawasi", ubicado en el Jr. Cumaná N° 320 - Asociación San Martín, es probable que no contaba con el original de la licencia de funcionamiento en el momento de la fiscalización, por motivo que sufrió un incendio en su local comercial se quemó dicho documento, la misma se corrobora con la indicación que aparece en dicha autorización municipal la palabra "duplicado", por consiguiente el administrado cuenta con la autorización municipal para desarrollar el giro comunes de cevichería - picantería;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la mencionada ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; por consiguiente el administrado no está cumpliendo con el horario establecido desde 06:00 hasta 23:00 horas, atendiendo al público hasta altas horas de la madrugada, inclusive modificando el giro de negocio con clara transgresión a la disposición municipal, debiendo de ser sancionado por modificar el giro de negocio y por no exhibir la licencia de funcionamiento en un lugar visible, pero al momento de elaborar el Acta, el fiscalizador no consignó la infracción que corresponde o la imputación necesaria para que pueda surtir efecto legal, siendo un error insubsanable la mala calificación de la infracción administrativa; asimismo en el Acta de Constatación y Fiscalización consignó el nombre del conductor del giro de negocio al señor HILARIO SULCA HUAMAN, debiendo de ser el nombre correcto HILARIO MUNAYLLA SULCA, otro causal insubsanable por consignar un nombre distinto de la persona que venía conduciendo el giro de negocio, por estas razones se deja sin efecto el acto administrativo;

Que, al quedar sin efecto el acto administrativo se procede la desafectación y devolución de los bienes muebles retenidos, bajo el compromiso a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el giro de bar o cantina, bajo apercibimiento de aplicar la medida complementaria inmediata de retención de bienes en las siguientes intervenciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000787-2015-MPH de fecha 20 de noviembre de 2015, por los errores insubsanables en la calificación de la infracción por el fiscalizador durante la intervención al establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Desafectación y devolución de los bienes muebles retenidos, bajo el compromiso a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el giro especial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Cumana N° 320, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE